



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, octubre, cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Honorables Magistrados  
CONSEJO DE ESTADO  
Juez(a) Constitucional  
E.S.D

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL

Accionantes: SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR Y DEMÁS COADYUVANTES.  
Accionados: CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, 0SUBSECCIÓN A.

**JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.198, portador de la T.P. 162505 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS**, con Número de Identificación Tributaria 806.010.953.-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ARIAS CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.711.201, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena; y demás intervinientes, legitimados para actuar en el presente proceso como **COADYUVANTES**, (conforme lo estipulado en el artículo 13, del decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la Acción de Tutela), promovemos por medio del presente escrito, **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL**, proferida por **EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, donde actuó como magistrada ponente la **DOCTORA MARIA ADRIANA MARIN**, por haber dictado la sentencia del 21 de noviembre de 2022, medio de control Acción Popular, con radicación, 13001233300020140040601, por **VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EN EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA EDUCACION, EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION DE NIÑOS Y NIÑAS.**



## I. AUTORIDAD QUE SE ENTUTELA

EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, donde actuó como magistrada ponente la **DOCTORA MARIA ADRIANA MARIN**, por haber dictado la sentencia del 21 de noviembre de 2022, medio de control Acción Popular, con radicación, 13001233300020140040601, por **VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EN EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA EDUCACION, EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION DE NIÑOS Y NIÑAS.**

## II. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL

Si bien es cierto que, la Corte Constitucional, había definido que no es viable la *Acción de Tutela* contra sentencias judiciales, debido a que, se ocasionaba “choques de trenes” (Salinas, 2017), se crearon argumentos que sustentaban, que la tutela en contra de providencias judiciales, era un mecanismo vulnerador de principios como el del juez natural, cosa juzgada o la especialidad del juez, puesto que, cada hecho y violación en específico, le corresponde un juez natural y especializado en las diferentes jurisdicciones del derecho. Sin embargo, mediante *la sentencia C-590 de 2005*, (Corte Constitucional, M.P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte Constitucional sistematizó los desarrollos de la jurisprudencia en la materia y se establecen “causales genéricas y específicas de procedibilidad” de la acción de tutela contra providencias judiciales, dejando claro que, es un mecanismo excepcional, el cual vela, por la protección de los derechos fundamentales, en especial, **DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, por lo tanto, queda claro que, la acción de tutela no fue instituida como tercera instancia o herramienta para modificar decisiones judiciales, que hayan hecho tránsito a cosa juzgada.

La presente **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL**, es procedente, toda vez que la sentencia del 21 de noviembre de 2022, con número de radicación 13001-23-33-000-2014-00406-01, proferida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, no ha establecido, un plazo para la ejecución del ordinal séptimo de la Ratio Decidendi, como lo establece el artículo 117, inciso tercero del Código General del Proceso, artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 34 de la ley 472 de 1998; me permito transcribir de manera textual el ordinal séptimo de la sentencia en cuestión para un mejor entendimiento:



**“SÉPTIMO:** *Conformar el comité de cumplimiento de la presente sentencia con el magistrado ponente de primera instancia, las partes, el Personero Distrital de Cartagena y el Ministerio Público, en los términos del artículo 34 de la ley 472 de 1998”*

Así las cosas, se encuentra la presente acción en un término prudente, y oportuno, teniendo en cuenta que, no se ha cumplido el fallo a cabalidad de la sentencia del 21 de noviembre de 2022, medio de control Acción Popular, con radicación, 13001233300020140040601.

### III. HECHOS

**PRIMERO:** El señor **DAVID GARCÍA GÓMEZ**, procedió a incoar demanda de Acción Popular, contra La Sociedad Café del Mar SAS antes limitada, por la existencia de un contrato de arrendamiento-concesión, con la Escuela Taller de Cartagena de Indias, entidad que, a su vez, el Distrito de Cartagena, le ha concedido una concesión, sobre un sector del monumento histórico y cultural ubicado en las Murallas de Cartagena de Indias, denominado “Baluarte Santo Domingo”, bien de uso público. De igual manera, la demanda Popular, se extiende contra el Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC), Escuela Taller de Cartagena de Indias, y la Dirección del Patrimonio del Ministerio de Cultura.

**SEGUNDO:** La Acción Popular, instaurada por el señor **DAVID GARCÍA GÓMEZ**, fue presentada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, proceso con número de radicación 13001-23-33-000-2014-00406-00. Esta Corporación dentro del expediente en mención, dicto la sentencia del día 13 de agosto de 2019, que en el ordinal cuarto de su **RATIO DECIDENDI**, expresa de manera textual:

- “CUARTO: ORDÉNESE al Ministerio de Cultura, al Distrito de Cartagena, al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), a la Escuela Taller de Cartagena de Indias y a Café del Mar **SAS**, que en el término de dos (02) meses siguientes a la notificación de este fallo: de acuerdo a sus competencias y funciones normativas y en coordinación con otras entidades encargadas de la vigilancia, control y demás funciones tendientes a la protección de los bienes de interés cultural de la ciudad de Cartagena, **REALICEN LOS ESTUDIOS A QUE HAYA LUGAR, PARA DETERMINAR EL CANON LEGAL DE ARRIENDO DEL BALUARTE SANTO DOMINGO**, teniendo en cuenta su importancia turística, cultural, económica y los metros cuadrados de explotación económica y una vez tenido el valor, se rehaga el contrato de arrendamiento de bienes de interés cultural, celebrado entre Café del Mar S.A.S y la Escuela Taller de Cartagena.
- Teniendo en cuenta que la naturaleza de la orden dada, exige una planeación tanto técnica como presupuestal, se estima prudente otorgar el plazo anterior.”



**TERCERO:** Frente a esta decisión adoptada en el ordinal cuarto de la sentencia del 13 de agosto de 2019, dictada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, con radicado: 13001-23-33-000-2014-00406-00, el señor **CARLOS SANCHEZ GARCIA**, quien era, el Representante Legal de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria 806.010.953.-0, instauró, recurso de apelación. Apelación que fue radicada, mediante providencia del 07 de octubre de 2019 ante **EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA.**

**CUARTO:** EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, mediante providencia de fecha 12 de diciembre del año 2019, remite por competencia a la **SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, DEL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, admitiendo la apelación, incoada, por el señor **CARLOS SANCHEZ GARCIA**, actuando en Representación Legal de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR**, con Número de Identificación Tributaria 806.010.953.-0. **LA SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, mediante sentencia del 21 de noviembre de 2022, con RADICACIÓN NÚMERO: 13001233300020140040601, donde actúan como DEMANDADOS: LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR, NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS, dentro del proceso de Acción Popular, instaurada por el señor DAVID GARCÍA GÓMEZ, falla en el ordinal tercero de dicha sentencia:

- *“TERCERO: ORDENAR a la escuela Taller de Cartagena de Indias o a la autoridad competente **LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL BALUARTE DE SANTO DOMINGO**, así como otro cualquiera de la misma tipología que recaiga sobre dicho inmueble, dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.*
- *CUARTO: ORDENAR a la escuela Taller de Cartagena de Indias o a la autoridad competente que realice los estudios para determinar la administración directa o la entrega a un particular del Baluarte Santo Domingo, de conformidad con las normas legales y constitucionales, además de la restricción aquí consagrada, así como las razones técnicas, financieras y económicas que sustenten dicha decisión.*
- *QUINTO: ORDENAR a las autoridades demandadas, que, en el ámbito de su competencia, intervengan en la realización del anterior estudio y, además bienes de la misma naturaleza, en línea con lo aquí decidido.”*

**QUINTO:** Ahora bien, se evidencia que entre la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, que en la actualidad, es representada legalmente por el señor **OSCAR ARIAS CHARRY**, y la **ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS**, se ha venido entablando una relación comercial provechosa para el Distrito; ya que, jamás, ni nunca, mi mandante, ha incumplido con los pagos del canon, derivados del contrato de arrendamiento-concesión; De igual forma, obra en



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

el expediente de la investigación judicial, que se ha dado el aval, por parte de los entes encargados de la vigilancia de los bienes de uso público en Cartagena, que este inmueble como es el “Baluarte de Santo Domingo”, no ha sufrido menoscabos en la integridad física del mismo; ya que, la entidad pública encargada de vigilancia de la integridad física de estos bienes de uso público; jamás y nunca ha certificado que, sobre el mismo, dado en contrato de arrendamiento-concesión, hayan sufrido menoscabos o daños. No existe ningún tipo de Acción Policiva, que pruebe, que la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, se haya opuesto, al acceso de la colectividad humana, entendida como tal, los derechos inalienables de los ciudadanos cartageneros, al acceso, sin ningún tipo de talanqueras, para que las personas, ingresen al monumento público e histórico y mucho menos, les cobran, para que sin distinción de raza, género o sexo, los cartageneros y ciudadanos del territorio nacional, incluyendo a los turistas, gocen y disfruten de los atardeceres, cuando el sol, muere sobre el horizonte del mar Caribe. En síntesis, mi poderdante, no le cobra al colectivo humano, ningún tipo de dinero, para que accedan al sitio, donde funciona el restaurante-bar.

Es menester, resaltar que, no existe ningún tipo de Queja de carácter Policivo, que involucre a la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS** antes limitada, en la venta de drogas alucinógenas, como tampoco existe, ninguna queja de carácter policivo, indicando que, en este lugar de comercio, se permite la prostitución de menores de edad.

De este modo, dar por terminado el contrato de arrendamiento-concesión, es una violación flagrante al **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA**, puesto que este principio, hace que el ciudadano, que contrate con el Estado, confía en que el ente Estatal, respeta los derechos del particular, como de manera recíproca, el particular debe respetar el contrato, que como se ha dicho en nuestro derecho colombiano, “el contrato es ley entre las partes”.

No existe en el plenario, que el bien de uso público denominado, “Baluarte Santo Domingo”, haya sido objeto de enajenación, intento de prescribirlo, o embargarlo; es decir, los criterios constitucionales y legales, en los más de 20 años de desarrollo de la Sociedad Café del Mar, tener dicho bien, mediante el contrato de arrendamiento-concesión, no los ha vulnerado.

**SEXTO:** Ahora bien, es de relevancia, destacar el beneficio que la Sociedad Café del Mar SAS antes limitada, brinda al comercio cartagenero, y fundamentalmente a la industria turística de la ciudad de Cartagena, como se prueba con las pruebas documentales, que se aportan con las diferentes certificaciones, expedidas por: **LA FUNDACION RENACER, REPRESENTANTE DE “THE CODE EN COLOMBIA”, CON EL APOYO DE UNICEF, ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, ONGS INTERNACIONALES Y GREMIOS, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, LA FUNDACION CORAZON VERDE, SOMOS UNO, LA FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA, LA FUNDACIÓN FUNDES LATINOAMERICA, RECICLAMOS JUNTOS, LA MICROEMPRESA LAS DELICIAS DE MAMA, LA FUNDACIÓN TU CULTURA, LA DISTRIBUIDORA DE NARANJAS JOROMIEL, LA**



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

**MICROEMPRESA D' FRESAS CARTAGENA, LA FUNDACIÓN CULTURAL LLAMARADA, LA FUNDACIÓN DE ARTE MÁGICO CARTAGENA, INVERSIONES ORDLIZ S.A.S, LA SOCIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS DEL CARIBE GL S.A.S, LA FUNDACIÓN ABRAZANDO ESPERANZAS, , SOCIEDAD LUX SPAIN COLOMBIA S.A.S, LA SEÑORA MARIA FERNANDA CAMPO Y LA SEÑORA MARTA MARTINEZ CARDONA;** quienes demuestran, que la Sociedad Café del Mar SAS antes limitada , no solamente, genera ingresos al erario público, por la explotación adecuada del monumento público e histórico, denominado “Baluarte de Santo Domingo”, sino que, también genera ingresos a diferentes sectores sociales, culturales y privados.

Lo anteriormente expuesto, implica que, la Sociedad Café del Mar SAS antes limitada, está generando empleo, contribuyendo de esta manera, con el ingreso económico de estos diferentes sectores; ya que, sabemos, y es un hecho notorio y público, que el mayor nivel de empleabilidad, lo ofrece la explotación honesta y moral de una sociedad como lo es, la Sociedad Café del Mar SAS antes limitada. Así las cosas, constan los siguientes reconocimientos y certificaciones a nivel nacional e internacional de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS** antes limitada, por su impecable labor altruista:

**LA FUNDACION RENACER, REPRESENTANTE DE “THE CODE EN COLOMBIA”, CON EL APOYO DE UNICEF, ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, ONGS INTERNACIONALES Y GREMIOS, CERTIFICA QUE, EL RESTAURANTE CAFÉ DEL MAR,** que busca la disminución de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo en la ciudad de Cartagena de Indias. Primer restaurante a nivel mundial en firmar “THE CODE”. (noviembre de 2010).

**GANADOR DEL PREMIO “LA MURALLA SOY YO”,** en la categoría prestadores de Servicios Turísticos, por su trabajo, liderazgo y esfuerzo entre el sector privado y público, para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. (noviembre de 2021).

**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURISTICA,** expedida por **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** por cumplir con los requisitos de sostenibilidad de la resolución 280 de 2018.

**CERTIFICACIÓN,** expedida por **BUREAU VERITAS,** en coadyuvancia con **EL MINISTERIOS DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** por cumplir con los requisitos de las resoluciones 666 de 24 de abril de 2020 (protocolo de bioseguridad para darle un buen manejo al covid 19) y la 576 de 27 de mayo de 2020. (uso del sello de calidad "Check in")

**RECONOCIMIENTO,** expedido por la **FUNDACION CORAZON VERDE, SOMOS UNO,** por su ardua labor al Desarrollo Sostenible de Cartagena. (noviembre 2022).

**CERTIFICACIÓN DE APOYO DE AGRADECIMIENTO,** expedido por la **FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA,** por contribuir con la alimentación,



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

bienestar emocional y físico de más de 1400 niños cartageneros. (diciembre 2022).

**CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA “ARTES EN MOVIMIENTO”**, expedida por **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA(IPCC)**. (noviembre 2021).

**CERTIFICACIÓN DE AGRADECIMIENTO de FUNDES LATINOAMERICA, RECICLAMOS JUNTOS**, por haber entregado 1.600 kilogramos de material reciclable a las familias en estado de vulnerabilidad de la ciudad de Cartagena.

**CERTIFICACIÓN** por apoyar el emprendimiento **LAS DELICIAS DE MAMA**. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por la **FUNDACIÓN TU CULTURA**, por su apoyo e impulso en las acciones sostenibles en la ciudad de Cartagena. (enero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por la **FUNDACIÓN TU CULTURA**, por hacer parte activa de la RED LIMPIARTE, por realizar campañas de limpieza del BALUARTE SANTO DOMINGO, conjuntamente con vendedores informales y sus empleados directos. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por la **FUNDACIÓN TU CULTURA**, por apoyar el proyecto **FESTIVAL DEL AMOR CONSCIENTE**, y contribuir al nacimiento de la feria **CON RAICES**. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por la **FUNDACIÓN TU CULTURA**, por apoyar el proyecto **SEMBRANDO CULTURA**, impactando más de 5000 mil niños. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por la **FUNDACIÓN TU CULTURA**, por apoyar y hacer parte del proyecto, **MI CENTRO ES CARTAGENA**, creando una agenda socio cultural, deportiva en el Centro Histórico de Cartagena de Indias. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN COMERCIAL**, de la **DISTRIBUIDORA DE NARANJAS JOROMIEL**, por apoyar su emprendimiento de negocio. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por, **D' FRESAS CARTAGENA**, por apoyar y contribuir al crecimiento de la empresa.

**CERTIFICACIÓN DE AGRADECIMIENTO Y APOYO**, expedida por la **FUNDACIÓN CULTURAL LLAMARADA**, por su aporte a la cultura Cartagenera en las funciones de títeres, obras de teatro, presentación de zanqueros, entre otros. (enero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **ARTE MÁGICO CARTAGENA**, por permitir comercializar sus productos a visitantes nacionales y turistas, en la feria **CONRAICES**.

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **FUNDES**, por apoyar el proyecto **RECICLAMOS JUNTOS**, con el objetivo de reducir la desigualdad de la riqueza. (febrero 2022).



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **INVERSIONES ORDLIZ S.A.S**, por apoyar el crecimiento de su proyecto empresarial, al comprar frutas, verduras y hortalizas. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **ALIMENTOS PROCESADOS DEL CARIBE GL S.A.S**, por ser un fiel comprador y apoyar la empresa desde sus inicios. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN DE APOYO Y AGRADECIMIENTO**, expedida por la **FUNDACIÓN ABRAZANDO ESPERANZAS** por contribuir con el suministro de un espacio en las instalaciones de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR**, para llevar a cabo tarde de **TITERES** a niños y adolescentes de la ciudad de Cartagena. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN DE APOYO Y AGRADECIMIENTO**, expedida por la **FUNDACIÓN ABRAZANDDO ESPERANZAS**, por **APOYAR EL COMEDOR COMUNITARIO LA GUADALUPANA**, en Ciudad Bicentenario, que diariamente entrega almuerzos a 400 niños y adultos mayores. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN DE APOYO Y AGRADECIMIENTO**, expedida por la **FUNDACIÓN ABRAZANDO ESPERANZAS**, por **APOYAR** con entrega de alimentos a los damnificados del Corregimiento de Bayunca, por contribuir con más de 200 raciones de alimentos a los más necesitados.

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **LA FUNDACIÓN RENACER-ECPAT COLOMBIA, SOCIO LOCAL DE THE CODE INTERNACIONAL**, por su compromiso con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y mujeres, contribuyendo en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual comercial desde el año 2010.

**CERTIFICACIÓN**, expedida por **LUX SPAIN COLOMBIA S.A.S**, por apoyar la compañía desde sus inicios, mediante la compra de alimentos. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN DE AGRADECIMIENTOS**, expedida por la señora **MARIA FERNANDA CAMPO**, por permitir ofrecer sus productos a personas nacionales e internacionales en la **FERIA CON RAICES**. (febrero 2023).

**CERTIFICACIÓN DE AGRADECIMIENTOS**, expedida por la señora **MARTA MARTINEZ CARDONA**, por permitir ofrecer sus productos a personas nacionales e internacionales en la **FERIA CON RAICES**. (febrero 2023).

#### **IV. HECHO ADICIONAL DE LA DEMANDA**

La **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR ARIAS CHARRY**, ha venido suscribiendo contratos de arrendamiento-concesión desde el año 2002, los cuales, se han venido prorrogando en el tiempo, como se describe a continuación:



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

- Contrato de arrendamiento-concesión de bienes de interés cultural entre la Sociedad Café del Mar y la Sociedad de Mejoras Públicas del día 06 de febrero de 2002.
- Contrato de arrendamiento-concesión de bienes de interés cultural entre la Sociedad Café del Mar y la Escuela Taller de Cartagena de Indias del día 16 de octubre de 2012.

Así las cosas, lo anteriormente expuesto, implica que, en esta historia contractual, entre mi mandante, el señor **OSCAR ARIAS CHARRY**, Representante Legal de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, y la **ESCUELA TALLER**, se ha mantenido por más de 20 años, a través de los cuales, se ha logrado posicionar y acreditar a la ciudad de Cartagena, como un lugar centro del **TURISMO** en Colombia, puesto que, la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, es atractiva y reconocida a nivel mundial, como lo menciona la Edición número 27 de la **REVISTA PARIS WORLWIDE**, del mes de septiembre y noviembre del año 2018, que estuvo disponible en las zonas de embarque y recogida de equipaje de los aeropuertos **PARIS-CHARLES DE GAULLE** y **PARIS-ORLY**, quienes resaltan al bar-restaurant, Café del Mar, como un sitio, recomendados para visitar Colombia, por su vista mágica y agradables atardeceres; y en igual sentido, la edición del 8 de abril de 2019 de la **REVISTA HOLA.COM**, de origen español, en la sesión de viajes de la revista electrónica, donde destaca los bellos atardeceres que se pueden ver desde Café del Mar; por lo tanto, a simple vista, se observa una doble connotación del **GOOD WILL** (*buen nombre*) de la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS** antes limitada y el **GOOD WILL** que irradia y genera Café del Mar hacia la ciudad de Cartagena, como un sitio Turístico e Histórico, por lo tanto, es destacable, la trayectoria que ha logrado obtener la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS** antes limitada, trascendiendo los umbrales de una ciudad, expandiendo su buen nombre, no solo en el plano local, sino también a nivel mundial.

Es importante resaltar, la ardua labor que ha venido desarrollando La Sociedad Café del Mar S.A.S, en prevención de la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en contexto de viajes y turismo, toda vez que, Cartagena es uno de los principales destinos turísticos del país, pero lamentablemente, también uno de los sitios en los que se detecta más el delito de proxenetismo y las redes de prostitución de menores, que de acuerdo con cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, durante 2021 en Cartagena se adelantaron 660 procesos de restablecimiento de derechos por violencia sexual, y de estos 26 corresponden a Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

En consonancia, con lo redactado anteriormente, La Sociedad Café del Mar, en su constante lucha, para prevenir la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en contexto de viajes y turismo, en la ciudad de Cartagena, se convirtió en el año 2010, en el primer bar restaurante a nivel mundial en certificarse con THE CODE o código de conducta, apoyado por la Organización Mundial del Turismo y reconocida por UNICEF, para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en contexto de viajes y turismo, en la ciudad de Cartagena, causando un



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

impacto positivo a nivel internacional, y consiguiendo destacarse también a nivel nacional, por su trabajo y compromiso, logrando importantes certificaciones por **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, por cumplir con los requisitos de sostenibilidad de la resolución 280 de 2018 y la certificación, expedida por **BUREAU VERITAS**, en coadyuvancia con **EL MINISTERIOS DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, por cumplir con los requisitos de las resoluciones 666 de 24 de abril de 2020 (protocolo de bioseguridad para darle un buen manejo al covid 19) y la 576 de 27 de mayo de 2020. (uso del sello de calidad "Check in").

De este modo, la sentencia del 21 de noviembre de 2022, del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, al ordenar la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento entre La Sociedad Café del Mar S.A.S y la Escuela Taller de Cartagena de Indias, **VIOLA DE MANERA INMEDIATA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA**, porque establece un cambio brusco e inesperado, desconociendo, una situación de hecho, que ha venido desarrollándose, por más de 20 años, en donde la Sociedad Café del Mar S.A.S antes Limitada, logro acreditar su “**GOOD WILL**” y actuando como administrado, en un Estado Social de Derecho, confía en el actuar de las autoridades públicas, para que una situación, que ha venido siendo tolerada por el Estado Colombiano, desde el día 06 de febrero de 2002, se mantenga, se proteja y se respete, teniendo en cuenta, la buena fe, que la Sociedad Café del Mar, ha depositado en la administración, pagando de forma puntual y honesta el canon derivado del contrato de arrendamiento – concesión, y de este modo; contribuye al incremento del erario público, evidenciándose que la Sociedad Café del Mar, desarrolla su actividad comercial, con la aquiescencia del Estado, impulsando el Turismo local, regional e internacional, por sus importantes reconocimientos destacados como el premio “**LA MURALLA SOY YO**”, en la categoría prestadores de Servicios Turísticos, por su trabajo, liderazgo y esfuerzo entre el sector privado y público, para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. (noviembre de 2021); Sin dejar de lado, las certificaciones emitidas por **EL MINISTERIOS DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, las cuales **crean expectativas favorables** con la finalidad que la Sociedad Café del Mar, continúe cautivando y prestando sus servicios a millones de visitantes de todo el mundo.

## V. OBJETO DE LA VIOLACION

### **A. VIOLACION A LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA.**

La sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, proferida el día 21 de noviembre de 2022, al ordenar a la ESCUELA TALLER DE



**CARTAGENA, la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento**, viola la **GARANTIA Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA**, debido a que, no se estaría respetando, el contrato de arrendamiento-concesión, que se ha venido ejecutando desde el año 2002 de manera voluntaria y consentida entre la Sociedad Café del Mar S.A.S y la Escuela Taller de Cartagena de Indias, puesto que, la Sociedad Café del Mar ha depositado su confianza y buena fe, en el actuar del ente Estatal como CONTRATANTE, para que sea posible, renovar el contrato de arrendamiento-concesión entre la Escuela Taller de Cartagena de Indias, quien actúa como administrador del BALUARTE SANTO DOMINGO y la SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS; ya que, el fallo del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, proferida el día 21 de noviembre de 2022, **NO PROHÍBE EN NINGUNO DE SUS ORDINALES, HACER LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESIÓN**, para que no se vea afectada, la situación contractual y explotación económica, que realiza la Sociedad Café del Mar S.A.S, sobre un sector del monumento histórico y cultural ubicado en las Murallas de Cartagena de Indias, denominado “Baluarte Santo Domingo”, bien de uso público, en donde se beneficia el Estado al percibir un canon de arrendamiento, y a su vez los trabajadores directos e indirectos, quienes son personas que requieren especial protección constitucional por encontrarse en DEBILIDAD MANIFIESTA, como LO SON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES ALIMENTARIOS DE LA FUNDACION ABRAZANDO ESPERANZAS Y DE LA FUNDACION ALIMENTAR, los trabajadores en proceso de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral, madres lactantes, mujeres embarazadas, padres y madres cabeza de familia, vendedores ambulantes, estudiantes, desplazados y afrodescendientes, quienes son coadyuvantes de la presente acción de tutela por ser afectados de manera directa por las órdenes impartidas por La sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, proferida el día 21 de noviembre de 2022, **al ordenar a la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA, la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento.**

Así mismo, es de relevancia mencionar que, el **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA**, ha sido definido por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia de Tutela T-020 del año 2000, *“Como un principio que se deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respeto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades.”*

El Principio Constitucional de la **CONFIANZA LEGITIMA**, cuyos precedentes Constitucionales los ha desarrollado la Honorable Corte Constitucional de este país; por lo tanto, por razones metodológicas, citaré los precedentes Constitucionales, que ha establecido la Corte



Constitucional, en lo referido de manera concreta, cuando se vulnera de manera específica el Principio de la **CONFIANZA LEGITIMA**.

**“Sentencia T-243 del año 2019”**, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA ANTE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

**Sentencia T-067 del año 2017**, PROCESO DE RECUPERACION DE BIENES FISCALES O DE USO PUBLICO-No puede desconocer el principio de confianza legítima.

**Sentencia de Unificación 230 del año 2015**, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA - Noción / Cambio de postura jurisprudencial no debe afectar expectativas legítimas ni vulnerar derechos fundamentales.

**Comentario:** El principio de la confianza legítima, encuentra su fundamento jurídico en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, por medio del cual, se constituye un criterio que, permite al administrado, confiar en que una situación de hecho favorable, que ha venido siendo tolerada por la administración, se mantendrá, buscando amparar unas expectativas validas, que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales, prolongadas en el tiempo, bien sea que se trate de conductas activas o pasivas de la administración pública; de este modo, el administrado deposita en la administración, un alto grado de certeza y confianza, la cual debe protegerse, ante las actuaciones sorpresivas, promovidas por las autoridades Estatales.

### **B. VIOLACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL MINIMO VITAL.**

La sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, proferida el día 21 de noviembre de 2022, decide, **ordenar la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento en el estado en que se encuentre**, sobre el Baluarte de Santo Domingo, violentando de manera inmediata, el **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL**, definido por la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia: “como aquel derecho fundamental, ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador, que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”, así las cosas, es evidente la grave afectación del **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL**, ocasionado a cada uno de los trabajadores directos e indirectos de la Sociedad Café del Mar, como los son, los vendedores ambulantes, los Taxistas, las microempresas, los artesanos, los guías turísticos, cuidadores y lavadores de carros, vigilantes, quienes, su único ingreso



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

para su sustento diario, es el devengado exclusivamente de LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR, por lo tanto; el Honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, con la sentencia del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual **ordena la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento**, deja en la miseria y hambruna total, a un grupo poblacional que se encuentran en debilidad manifiesta, por pertenecer a un sector vulnerable como lo son: las madres y padres cabeza de familia, adultos mayores, afrodescendientes, estudiantes, discapacitados, y personas desplazadas por causa del conflicto armado; niñas, niños y adultos, quienes están al borde de la ocurrencia de **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, al vulnerar el derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**, en conexidad con **EL DERECHO A LA SALUD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA VIDA DIGNA, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA EDUCACION, EL DERECHO A LA VIVIENDA DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION DE NIÑAS Y NIÑOS.**

Para evitar la consumación del daño prejuicioso irremediable, es necesario e indispensable el funcionamiento continuo de Café del Mar S.A.S, para prolongar en el tiempo la estabilidad laboral de los accionantes, por que, el salario, es el único medio, que tienen para subsistir, por lo tanto, permite presumir el perjuicio irremediable en materia del **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL.**

De igual modo, es de suma relevancia resaltar, que la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, en concordancia con su actitud **ALTRUISTA**, se caracteriza por su compromiso y apoyo a los sectores desprotegidos y vulnerables de la ciudad de Cartagena de Indias, brindando su apoyo social, para entregar diariamente 400 almuerzos calientes, a un grupo poblacional en debilidad manifiesta, como son los niños y adultos mayores, del **COMEDOR COMUNITARIO LA GUADALUPANA**, ubicado en el barrio Ciudad Bicentenario, el cual alberga, un sin número de personas, que se encuentran en la pobreza o pobreza extrema; de igual forma, como certifica la **FUNDACION ALIMENTAR COLOMBIA**, la Sociedad Café del Mar en coadyuvancia con algunos de sus empleados, contribuye con la alimentación, bienestar emocional y físico de más de 1400 niños y niñas cartageneros; así mismo, es importante mencionar, que la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, aportó 200 raciones de alimentos a las personas damnificadas del Corregimiento de Bayunca, localizado en la Ciudad de Cartagena; Ahora bien, el fallo del 21 de noviembre de 2022, del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, el cual, decide **ordenar la terminación y liquidación del contrato de arrendamiento en el estado en que se encuentre, sobre el Baluarte de Santo Domingo**, está ocasionando un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, debido a que atenta, no solo contra los derechos fundamentales de los empleados directos e indirectos, sino, también de aquel, grupo de seres humanos, que se encuentran en un estado de **INDEFENSION**, y se ven beneficiados, por las contribuciones y apoyo nutricional, que brinda la



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

**SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S**, entre los cuales destacamos a la comunidad en situación de vulnerabilidad alimentaria del barrio Ciudad Bicentenario, donde funciona el **COMEDOR COMUNITARIO LA GUADALUPANA**, mediante el cual, diariamente, se alimentan, 400 niños, niñas y adultos mayores, y en igual sentido, la **FUNDACION ALIMENTAR COLOMBIA**, por medio de la cual, se alimentan 1400 niños y niñas cartageneros; De este modo, se les garantiza su **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION**; por lo tanto, se evidencia, **LA NECESIDAD**, que la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S** y , continúe con su funcionamiento, para que siga brindando su ayuda alimentaria al **COMEDOR COMUNITARIO LA GUADALUPANA**, y a la **FUNDACION ALIMENTAR COLOMBIA** ,de lo contrario, estaríamos frente a la violación flagrante del **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION** de niños, niñas, y adultos mayores en conexidad con el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

#### VI. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS VULNERADOS

Con base en el artículo séptimo del decreto 2591 de 1991 y el decreto ley 306 de febrero 19 de 1992, solicito señor Juez Constitucional, que se suspendan los efectos de la sentencia del 21 de noviembre de 2022, proferida, por **EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, donde actuó como magistrada ponente la **DOCTORA MARIA ADRIANA MARIN**, medio de control Acción Popular, con radicación, 13001233300020140040601, hasta tanto, no se resuelva el recurso de revisión de la sentencia en mención.

Me permito citar de manera pertinente, el artículo séptimo del decreto 2591 de 1991:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*

#### VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que, no hemos presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



## VIII. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa a los Honorables *Magistrados del CONSEJO DE ESTADO*:

**PRIMERO.** Que se tutelen los derechos fundamentales incoados por los accionantes de la presente acción de tutela, tales como: **VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EN EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA EDUCACION, EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION DE NIÑOS Y NIÑAS.**

**SEGUNDO.** Que Producto de la tutela de los DERECHOS FUNDAMENTALES enunciados, se ordene, **RENOVAR**, el contrato de arrendamiento-concesión, entre la Escuela Taller de Cartagena de Indias, y la **SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS**; ya que, el fallo del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, proferida el día 21 de noviembre de 2022, **NO PROHÍBE EN NINGUNO DE SUS ORDINALES, HACER LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESIÓN.**

**TERCERO.** Que se decreten las medidas previas, tendientes a garantizar la protección de los derechos fundamentales incoados por los accionantes de la presente Acción de Tutela.

## IX. PRUEBAS

### 1. Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- ✓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 806.010.953.-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ARIAS CHARRY.
- ✓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL ENTRE LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2002.
- ✓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL ENTRE LA SOCIEDAD



CAFÉ DEL MAR Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2012.

- ✓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, PROCESO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 13001-23-33-000-2014-00406-00, CON SU RESPECTIVO SALVAMENTO DE VOTO.
- ✓ PROVIDENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 DEL EL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA.
- ✓ PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, DONDE SE REMITE POR COMPETENCIA EL RECURSO DE APELACIÓN, SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, A LA SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, DEL HONORABLE Y PRESTIGIOSO CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- ✓ LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDA POR EL PRESTIGIOSO **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, PROCESO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 13001233300020140040601, CON SU RESPECTIVO SALVAMENTO DE VOTO.
- ✓ AUTO PROFERIDO POR EL PRESTIGIOSO **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, QUE ORDENA DENEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL CUAL QUEDA NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 27 DE MARZO DE 2023.
- ✓ LISTADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS CON LAS RESPECTIVAS FOTOGRAFÍAS DONDE SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS.
- ✓ CERTIFICACIONES DE AGRADECIMIENTO Y APOYO, EXPEDIDAS POR: LA FUNDACION RENACER, REPRESENTANTE DE "THE CODE EN COLOMBIA", CON EL APOYO DE UNICEF, ORGANIZATIONS



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

GUBERNAMENTALES, ONGS INTERNACIONALES Y GREMIOS, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, ASOCENTRO, LA FUNDACION CORAZON VERDE, SOMOS UNO, LA FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA, EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA(IPCC), LA FUNDACIÓN FUNDES LATINOAMERICA, RECICLAMOS JUNTOS, LA MICROEMPRESA LAS DELICIAS DE MAMA, microempresa LA PESCADERIA MAR LINDA, LA FUNDACIÓN TU CULTURA, LA DISTRIBUIDORA DE NARANJAS JOROMIEL, LA MICROEMPRESA D' FRESAS CARTAGENA, LA FUNDACIÓN CULTURAL LLAMARADA, LA FUNDACIÓN DE ARTE MÁGICO CARTAGENA, INVERSIONES ORDLIZ S.A.S, LA SOCIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS DEL CARIBE GL S.A.S, LA FUNDACIÓN ABRAZANDDO ESPERANZAS, LA FUNDACIÓN RENACER-ECPAT COLOMBIA, SOCIO LOCAL DE THE CODE INTERNACIONAL, SOCIEDAD LUX SPAIN COLOMBIA S.A.S, LA SEÑORA MARIA FERNANDA CAMPO Y LA SEÑORA MARTA MARTINEZ CARDONA.

- ✓ FOTOGRAFÍAS DONDE SE VIDENCIA EL COMPROMISO Y APOYO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR SAS ANTES LIMITADA.
- ✓ REVISTA PARIS WORLWIDE
- ✓ REVISTA HOLA.COM
- ✓ REVISTAS VARIAS QUE CON SUS PUBLICACIONES PRUEBAN "EL GOOD WILL" DE LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR.
- ✓ PRUEBAS VARIAS DE LOS COADYUVANTES.

## **2. PARA PROBAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LOS TRABAJADORES:**

### **A) TRABAJADORES DIRECTOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA, CON DERECHO A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SUS COMPLICACIONES MÉDICAS E INCAPACIDAD LABORAL POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE LACTANCIA:**

- **KATERINE PAOLA RIOS LOZANO:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.396.876, en **ESTADO DE LACTANCIA**, y en proceso de valoración por la **JUNTA**



**REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, por encontrarse diagnosticada, con el síndrome del túnel carpiano y epicondilitis media.

- **LUENDY MELISSA PRIETO DIAZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número **1.072.592.608**, se encuentra en **ESTADO DE LACTANCIA**.
- **FELIX JAVIER MARRUGO BERDUGO:** Hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.009.588, en proceso de valoración por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, por encontrarse diagnosticado, con el síndrome de manguito rotador derecho.

**B) VENDEDORES AMBULANTES Y TRABAJADORES DIRECTOS, EN ESTADO DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA POR SER ADULTOS MAYORES:**

- **JAIME GUSTAVO HERNANDEZ NUÑEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.051.908 con 81 años de edad
- **DELIMIRO RAFAEL MARTINEZ DURANGO:** hombre, identificado con cédula 90.55.710 con 78 años de edad.

**C) TRABAJADORES DIRECTOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMBARAZO:**

- **STHEFANY MELISSA CABARCAS GONZALES,** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.900.162, se encuentra en **ESTADO DE EMBARAZO**.

**D) TRABAJADORES DIRECTOS, VENDEDORES AMBULANTES, Y ARTESANOS, EN ESTADO DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA POR SER MADRES CABEZA DE FAMILIA:**

- **NANCY ISABEL PEREZ MORALES:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 52.695.108.
- **FLOR MARIA DE LA ROSA ZAMBRANO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.498.184.
- **YULI VANESSA GALLEGU BLANDON:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.921.135.
- **JANIA DEL CARMEN PRASCA MARTINEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.525.029.
- **YARELIS VANESSA MORALES BERRIO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.107.981.
- **LILIBETH JOTTY LOZANO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.554.259.
- **MARIA ALEJANDRA VALDES GOMEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.238.339.169.



- **LUZ EMELIS ANAYA SANTIAGO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.699.
- **ELIMAR MENDIVIL:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.970.562.
- **ERIKA ANDREA CABANA VELASQUEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.235.044.188.

**E) TRABAJADORES DIRECTOS Y TRABAJADORES INFORMALES Y ARTESANOS, EN ESTADO DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA POR SER PADRES CABEZA DE FAMILIA:**

- **FREDY MANUEL SANJUANELO TORRES:** hombre, identificado con cédula 8.853.207.
- **LUIS ENRIQUE ROQUEME DE JESUS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.075.628.
- **HELMUTH ALEJANDRO VEGA MACANA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.993.094.
- **LUIS MENDOZA DORIA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.351.269.
- **DANIEL VARGAS VARGAS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.087.813.
- **DAVIER ANTONIO MONTAÑO SIBAJA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 11.078.066.
- **JOSE GREGORIO ALCENDRA GALINDO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 19602767.
- **LUIS MIGUEL BELLO TEHERAN:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 19.925.066.
- **DAVID EDUARDO JIMENEZ PEREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.169.303.
- **JORGE ENRIQUE PALACIO MARRUGO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.236.908.
- **OSCAR LUIS BELLO TERAN:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.155.025.
- **OSWALDO MANUEL MADERA QUEJADA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.153.259.
- **JEREMIAS MANUEL SALCEDO REYES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 78.380.642.
- **HAROLD CASTRO PADILLA:** hombre, identificado con cédula, 8.834.439.
- **EBERTO GIL ESCORCIA ARRIETA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.408.
- **EDUAR MANUEL FLOREZ FLOREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 11.078.709.
- **WADIS JOSE SIERRA MONTALVO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 11.078.702.
- **JAIRO ENRIQUE MORAD PEREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 92.497.842.



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

- **CARLOS BENITEZ ARENAS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.290.650.
- **JOSE LUIS RAMOS ARRIETA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.137.880.
- **FELIX JAVIER MARRUGO BERDUGO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.009.588.
- **JOSE BENJAMIN CASTILLA AYALA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.206.404.
- **IVAN ANDRES BRAVO GENES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.472.828.
- **BRAYAN SMICK LIVINGSTON BARRIOS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.458.209.
- **RAFAEL DAVID RUBIO GUTIERREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.364.867.
- **HILSON RAFAEL ESQUIVEL MORELO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.187.580.
- **JOSE LUIS PEREZ MAZA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.202.832.
- **CARLOS MARIO BURGOS BERRIO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.472.986.
- **RONAL LUIS PEREZ BERMUDEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.463.521.

***F) TRABAJADORES DIRECTOS Y VENDEDORES INFORMALES, ARTESANOS Y TAXISTAS PERTENECIENTES A RESGUARDOS INDIGENAS, Y AFRODESCENDIENTES, DESPLAZADOS Y POBLACION MIGRANTE, QUE REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN PREFERENTE POR SER MINORIAS EN NUESTRO ESTADO SOCIAL DE DERECHO:***

- **YORBELY ANTONIO BENITEZ FLOREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.196.964.630. (RESGUARDO INDÍGENA).
- **JAIRO MANUEL LUCAS ROQUEME:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 84.076.644. (COMUNIDAD INDIGENA.).
- **YULI MILENA RODRIGUEZ MARQUEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.402.432 PALENQUERA.
- **MILEVIS MARIA CORREA MARQUEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.063.694. (AFRODESCENDIENTE).
- **YARELIS VANESSA MORALES BERRIO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.044.923.199. (AFRODESCENDIENTE).
- **KATERINE PAOLA RIOS LOZANO:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.396.876. (AFRODESCENDIENTE).



- **BRAYAN SMICK LIVINGSTON BARRIOS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.458.209. (AFRODESCENDIENTE).
- **HILSON RAFAEL ESQUIVEL MORELO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.187.580. (AFRODESCENDIENTE).
- **LUIS ALBERTO MARRUGO JIMENEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.195.431. (AFRODESCENDIENTE).
- **MARIA ALEJANDRA VALDES GOMEZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.238.339.169. (DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA).
- **RONAL LUIS PEREZ BERMUDEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.463.521. (AFRODESCENDIENTE).
- **ANDREINA MONTERROSA SALAS:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.899.645. (DESPLAZADA).
- **ARYURI DEL VALLE COVA BANQUETT:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.235.049.848. (MIGRANTE).
- **EURIDICE RAMOS BARRIOS:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.891.408. (MIGRANTE).
- **FREDDY RENE SOTO RODRIGUEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.238.339.023. (MIGRANTE).

**G) PERSONAS QUE REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN, DEBIDO A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR SU ESTADO DE POBREZA Y POR DEDICARSE A LAS VENTAS INFORMALES:**

- **MARIA ELISA SOLER VALDELAMAR:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.480.433.
- **ANER NEYS PIÑERO PEREIRA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.060.997.
- **PEDRONEL DE JESUS ROQUEME:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.196.964.744.
- **OMAR ENRIQUE TORRES BERRIO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.039.869.
- **JUAN CARLOS SARMIENTO TORRES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.116.584.
- **CARLOS GREGORIO BERRIO MORALES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 85.455.984.
- **JUAN CARLOS DE AVILA BLANQUICET:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.452.459.
- **ALVARO HERNANDEZ CHOPERENA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 92.527.950.



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

- **IGNACIO LINARES MERCADO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.092.505,
- **IVael ESPINOSA GUERRERO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.190.717.
- **YURANIS BALLESTEROS ALVAREZ:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.387.613.
- **LUIS DE LA ROSA ALTAMIRANDA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.580.603.
- **JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.189.079.
- **SANTIAGO DE JESUS PULGARIN:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.824.
- **FELIX ARMANDO ARIAS TORRES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.202.810.
- **ALVARO PEREZ ESCOLAR:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.350.195.
- **ELIECER GARCIA BARRIOS:** hombre, identificado con cédula 72.071.370.
- **JOSE GREGORIO ALCENDRA GALINDO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 19.602.767.
- **WILMER VISCUVICHE VASQUEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.156.268.
- **LEONARDO FAVIO NIETO GONZALES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.215.
- **ALFONSO VIAFARA MONTAÑO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.418.902.
- **DENILSON DE AVILA BLANQUICETT:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.213.327.
- **IDALIDES CASTRO MORELOS:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.561.674.
- **LIDIA ESTER ALTAMAR BURGOS:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.764.820.
- **JOSE PEREZ CAÑATE:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.098.891.
- **DAGOBERTO PIO SUAREZ SIMANCAS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.102.828.
- **CARLOS VERGARA MANZANO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.100.361.
- **JORGE BUENDIA SAENZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.121.040.
- **JUAN JOSE GREGORIO ORTIZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 7.886.892.
- **MILTON JOSE MENDOZA OLIVERA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.545.535.
- **YORBELY ANTONIO BENITEZ FLOREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.196.964.630.
- **JAIME GUSTAVO HERNANDEZ NUÑEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.051.908.



- **IGNACIO LINARES MERCADO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.092.505.
- **JAIRO MANUEL LUCAS ROQUEME:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 84.076.644.
- **DELIMIRO RAFAEL MARTINEZ DURANGO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 9.055.710.

**H) TRABAJADORES DIRECTOS, QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, AL ESTAR REALIZANDO ESTUDIOS ACADÉMICOS, EN HORARIOS NO LABORALES:**

- **EURIDICE RAMOS BARRIOS:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.891.408.
- **SEBASTIAN DE JESUS CORTES ORTEGA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.978.027.
- **JONATAN HERNANDEZ GONZALEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.742.640.
- **VANESSA ISABEL MANJARRES:** mujer, identificada con cédula de ciudadanía número

**I) TRABAJADORES DIRECTOS Y PROVEEDORES, QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, POR VIOLACION DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

- **WILSON GALVIS SANCHEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.921.061.
- **JOSE BENJAMIN CASTILLA AYALA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.206.404.
- **YULI VANESSA GALLEGO BLANDON:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.921.135.
- **DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.364.709.
- **SANDRA PATRICIA CABALLERO:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.269.590.
- **HAILHER SALCEDO PEREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.422.903.
- **WALTER CECILIO SOTOMAYOR MARTINEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1002201720.
- **KEY HERNANDEZ BELTRAN:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.403.712.
- **ENITH PAOLA LATORRE CASTRO:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.399.195.



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

- **MARIA CLAUDIA SERPA MARTINEZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.189.838.
- **RAFAEL DAVID RUBIO GUTIERREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.364.867.
- **STHEFANNY MELISSA CABARCAS GONZALES:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.900.162.
- **YULIETH PAOLA DE AVILA ACOSTA:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.199.508.
- **ARYURI DEL VALLE COVA BANQUETT:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.235.049.848.
- **DANIEL ANTONIO MORAD PEREZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 92.507.774.
- **YEINER YESID ARDILA MORA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.995.300.
- **SEBASTIAN DE JESUS COSTES ORTEGA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.978.027.
- **YIZET PAHOLA PULIDO HOYOS:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.242.635.
- **GABRIELA ANDREA DURAN OLEA:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.248.973.
- **MARIA JOSE PRASCA BOHORQUEZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.470.262.
- **VANESA ISABEL MANJARRES HERNANDEZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.243.787.
- **LUIS FELIPE BRU TABORDA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.495.277.
- **CESAR ANDRES DOVALE AMARIS:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.337.871.
- **TAJADITAS DON JOSE SAS:** identificada con número de identificación tributaria 901316892-9, representada legalmente por el señor WILMER RICHARD QUIJANO.
- **JAIME ARTURO GARCIA SANCHEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.222.
- **PA` ANTOJARTE CTG:** identificada con número de identificación tributaria 09413761-02, representada legalmente por la señora LINDA ESPITIA PULGARIN.
- **NOHORA PAOLA NAJERA:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.411.765.
- **GUSTAVO ADOLFO JÁUREGUI FIGUEREDO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 80.232.361.
- **JONATHAN MAURICIO SALAZAR LASSO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 94.543.011.
- **MARIO FELIPE GOENAGA LOZANO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.273.376.
- **ALIMENTOS PROCESADOS DEL CARIBE GL SAS:** identificada con número de identificación tributaria



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

901048348-3, representada legalmente por la señora BRENDA ISABEL POMBO CAIROZA.

- **GERMAN LUIS GOMEZ PARDO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.160.494.
- **ERICK JOSE OJEDA GUERRERO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.092.100.
- **GRISINNIS SAS:** identificada con número de identificación tributaria 901311262-6, representada legalmente por la señora DANIELA PALUMBO.
- **ROBERTO ALVAREZ BELTRAN:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.088.643.
- **DANY JOSE HERNANDEZ ANILLO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 11.280.044.438.
- **NESTOR ESTEBAN ANGULO CABALLERO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.434.581.
- **GLORIA PAZ OROZCO RAMIREZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.365.709.
- **GUILLERMO JOSE ALVAREZ BUENO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.048.204.324.
- **EUGENIO SEGUNDO MEZA CASTILLO:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.151.829.
- **CLAUDIA MILENA VILLADIEGO MAGALLANES:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.375.400.
- **LUIS ALBERTO MENCO VELEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.428.515.
- **MARIBEL MUÑOZ ACOSTA:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 45.422.909.
- **ALVARO JAVIER SOLANO FERNANDEZ:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.078.572.
- **FUNDACIÓN ABRAZANDO ESPERANZAS:** identificada con número de identificación tributaria 900868338-4, representada legalmente por el señor FABIÁN ANDRÉS MORA GUZMÁN.
- **FUNDACIÓN TUCULTURA:** identificada con número de identificación tributaria 900320808-1, representada legalmente por la señora MERLY ESTER BELTRAN.
- **FUNDACIÓN CULTURAL LLAMARADA:** identificada con número de identificación tributaria 900026766-0, representada legalmente por el señor HAROLD JOHN HERRERA PEREZ.
- **FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA:** identificada con número de identificación tributaria 900868338-4, representada legalmente por la señora CATALINA PEREZ PARRA.
- **JHON JAIRO LIVINGSTON TORRES:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.208.391.
- **FUNDACIÓN CULTURAL VOCES DEL JAZZ:** identificada con número de identificación tributaria 900616335-1,



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

representada legalmente por el señor MANUELRICARDO LOZANO PINEDA.

- **GERARDO DE JESUS BUSTAMANTE ALZAMORA:** hombre, identificado con cédula de ciudadanía número 73.081.613.
- **MARIA HELENA ROMERO HERNANDEZ:** Mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 33.280.351.

### **3. PARA PROBAR EL BUEN CRÉDITO QUE LE HA DADO A LA CUARTA ESTRATEGIA DE PRODUCCION ME PERMITO APORTAR COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES:**

- ✓ **LA FUNDACION RENACER, REPRESENTANTE DE “THE CODE EN COLOMBIA”, CON EL APOYO DE UNICEF, ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, ONGS INTERNACIONALES Y GREMIOS, CERTIFICA QUE, EL RESTAURANTE CAFÉ DEL MAR,** que busca la disminución de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo en la ciudad de Cartagena de Indias. Primer restaurante a nivel mundial en firmar “THE CODE”. (noviembre de 2010).
- ✓ **GANADOR DEL PREMIO “LA MURALLA SOY YO”,** en la categoría prestadores de Servicios Turísticos, por su trabajo, liderazgo y esfuerzo entre el sector privado y público, para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. (noviembre de 2021).
- ✓ **CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURISTICA,** expedida por **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** por cumplir con los requisitos de sostenibilidad de la resolución 280 de 2018.
- ✓ **CERTIFICACIÓN,** expedida por **BUREAU VERITAS,** en coadyuvancia con **EL MINISTERIOS DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** por cumplir con los requisitos de las resoluciones 666 de 24 de abril de 2020 (protocolo de bioseguridad para darle un buen manejo al covid 19) y la 576 de 27 de mayo de 2020. (uso del sello de calidad "Check in")
- ✓ **RECONOCIMIENTO,** expedido por la **FUNDACION CORAZON VERDE, SOMOS UNO,** por su ardua labor al Desarrollo Sostenible de Cartagena. (noviembre 2022).

### **4. PRUEBA TESTIMONIAL:**



SOLICITO SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCIONANTES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL, DECLAREN SOBRE LOS HECHOS SEÑALADOS PARA PROBAR EL ACCESO LIBRE QUE TIENEN PARA INGRESAR A LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR Y ASI MISMO, PARA QUE DECLAREN SOBRE LOS HECHOS SEÑALADOS, PARA PROBAR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EN EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA EDUCACION, EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ALIMENTACION.

#### **5. INSPECCION JUDICIAL:**

SOLICITO PRACTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, PARA CORROBORAR LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL LIBRE ACCESO, QUE TIENEN LOS ACCIONANTES, TURISTAS Y CIUDADANOS EN GENERAL AL “BALUARTE SANTO DOMINGO”, DONDE FUNCIONA LA SOCIEDAD CAFÉ DELA MAR LIMITADA. Y EN IGUAL SENTIDO, SOLICITO PRACTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN LOS COMEDORES COMUNITARIOS LA GUADALUPANA, DE **LA FUNDACION ABRAZANDO ESPERANZAS** UBICADO EN EL BARRIO ALBORNOZ, SECTOR NUEVO ISRAEL, MIRADOR DE CARTAGENA, ARCA 20 DE ENERO Y EL COMEDOR COMUNITARIO DE **LA FUNDACION ALIMENTAR COLOMBIA**, UBICADO EN EL BARRIO BICENTENARIO, MANZANA 75ª, LOTE 163, ES MENESTER RESALTAR, QUE LA FUNDACION ABRAZANDO ESPERANZAS Y LA FUNDACION ALIMENTAR COLOMBIA, SON ACCIONANTES EN COADYUVANCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, TODA VEZ, QUE SI NO SE RENUEVA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESIÓN, ENTRE LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CAFÉ DEL MAR S.A.S, SE VERAN DIRECTAMENTE AFECTADOS Y VULNERADOS LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS, PROTEGIDOS POR EL DERECHO LOCAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO LA UNICEF. LA NACIONES UNIDAS, ENTRE OTROS. TENGASE COMO PRUEBA EL LISTADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS.

## **X. ANEXOS**



JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,  
TP. 162505 del C. S. de la J.  
jcsanchezg49@gmail.com  
ABOGADO

Tómese como anexos, todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, y los respectivos poderes conferidos a mi favor, para actuar en la presente diligencia.

## XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Me permito de manera respetuosa, fundamentar la presente Acción en los preceptos legales y Constitucionales contenidos en:*

### **LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

ARTICULOS: 4, 5, 7, 11, 25, 29, 44, 48, 51, 83, 86, 228 Y DEMÁS ARTÍCULOS CONCORDANTES CON LA PRESENTE ACCION.

**EL DECRETO 2591 DE 1991, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

## XII. NOTIFICACIONES

**LOS ACCIONANTES:** Centro avenida Daniel Lemaitre numero 8-21 Edificio Banco Popular, Oficina 15-08. Cartagena, Bolivar.  
Correo Electrónico: cafedelmarcartagena@hotmail.com  
Celular:320 542 4502.

**EL SUSCRITO:** Barrio Getsemaní, calle Larga 8B-177. Cartagena, Bolivar.  
Correo Electrónico: jcsanchezg49@gmail.com  
Celular:300 815 6861.

**LA ACCIONADA:** Calle 12 # 7-65, Palacio de Justicia Bogotá D.C – Colombia  
Correo Electrónico: presidencia@consejoestado.ramajudicial.gov.co.  
Teléfono: (601) 350 67 00

*Del señor juez (a),*

*Julio C. Sanchez G.*  
73071198

**JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA,**  
TP. 162505 del C. S. de la J.



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAFE DEL MAR S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 806010953-0  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-166389-12  
Fecha de matrícula: 21 de Enero de 2002  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CENTRO BALUARTE DE SANTO DOMINGO K2  
35-49 LOCAL 2  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
administracion@cafedelmarcartagena.com.co  
cafedelmarcartagena@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6642945  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO CENTRO HISTORICO, EDF. DEL  
BANCO POPULAR OF. 15-08 PISO 15  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: cafedelmarcartagena@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6642945  
Teléfono para notificación 2: 3205424500  
Teléfono para notificación 3: 3205424502



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica CAFE DEL MAR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

Que por Documento Privado del 18 de enero de 2002, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 21 de enero de 2002 con el No. 34600 del libro IX, fue constituida la sociedad empresa unipersonal denominada CAFE DEL MAR E.U.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 1073 del 01 de julio de 2004, otorgada en la julio de 2004, con el No. 42151 del libro IX, la sociedad se convirtió en sociedad comercial limitada denominada CAFE DEL MAR E.U.

Por Acta No. 002 del 25 de junio de 2022, de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022, con el No. 181826 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: CAFE DEL MAR S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades comerciales: 1) La explotación de las actividades económicas concernientes a restaurantes, heladerías, discotecas y bares y aquellas derivadas del turismo en general. 2) La organización y presentación de espectáculos musicales y shows en vivo. 3) La compraventa, comercialización y distribución de productos alimenticios nacionales e importados. 4) La compraventa de bebidas gaseosas y bebidas alcohólicas nacionales e importadas. 5) La creación y desarrollo de establecimientos de comercio para el cumplimiento del objeto social. 6) La realización en

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2023 - 3:52:04 PM



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

general de todo tipo de contratos, que permitan el pleno desarrollo del objeto social. 7) Poseer, explotar, administrar y en general operar negocios destinados a la compra y venta de mercancías de cualquier clase relacionadas con dicho objeto. 8) Para efectos de incrementar la producción, la sociedad podrá también prestar servicios tanto en el mercado nacional o internacional, importar, exportar, comprar, vender, con el fin de desarrollar su labor según lo conceptuado en su objeto social. 9) Adquirir y explotar, marcas, patentes, privilegios, licencias, franquicias, y/o otros derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial. 10) La sociedad podrá comprar, vender, dar y tener en arrendamiento bienes muebles e inmuebles para el establecimiento y normal cumplimiento de sus actividades. 11) La sociedad podrá agenciar y/o representar empresas nacionales o extranjeras que tengan como objeto la explotación de actividades similares a los de la sociedad que aquí se constituye. 12) Para el cabal desarrollo de su objeto podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios y tengan relación directa con el tales como: Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar o tomar bienes, muebles o inmuebles, según su naturaleza en arrendamiento, anticresis; comodato, prenda o hipoteca y, en general cualquier otro título de tenencia; tomar y dar dineros en mutuo, realizar toda clase de contratos con títulos valores; realizar contratos de sociedad y contratos bancarios. En ningún caso la sociedad podrá caucionar obligaciones distintas a las propias o a las de sus filiales y subordinadas. 13) Como objeto secundario, La sociedad podrá efectuar la elaboración de productos para su mercadeo, la inversión en fondos y disponibilidades en bienes que produzcan renta periódica o rendimiento más o menos fijo, tales como acciones, bonos, depósitos a término y demás papeles bursátiles o no. El objeto social aquí anunciado no es limitante sino meramente enunciativo y podrá la sociedad dedicarse además a todas las actividades que tengan relación con las aquí expresadas. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá realizar inversiones en toda clase de sociedades y concesiones, que se proponga como actividades semejantes, complementarias o accesorias en la empresa social o de conveniencia general para los asociados ya sea como fundadora o compradora de derechos, cuotas y/o acciones, cualquiera que sea su objeto.

**CAPITAL**

CAPITAL AUTORIZADO

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2023 - 3:52:04 PM



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Valor	:	\$199.990.000,00
No. de acciones	:	2.857,00
Valor Nominal	:	\$70.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$70.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$70.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$70.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$70.000,00

.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente quien será designado para un periodo de un (2) años, reelegibles por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que la asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación. En los casos de faltas temporales y absolutas del gerente y/o representante legal, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en algún asunto determinado, se nombrará al gerente suplente en el cargo de gerente y representante legal, y este contará con todas las facultades inherentes al cargo. PARAGRAFO: El gerente y su suplente, serán elegidos por la junta de socios por periodos de 2 años, pero podrán ser reelegidos o removidos a voluntad de la Asamblea general de accionistas, en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente se encuentra investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, así como el uso de la razón social, con las limitaciones contempladas en los estatutos. El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial

Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de la sociedad; 2) Dirigir, planear, organizar y controlar las operaciones en desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar y celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía; 4) Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorro, abrir, mover y cerrar dichas cuentas de crédito, depósito o de ahorro en bancos, corporaciones y entidades similares financieras, debiendo manejar dichas cuentas con la responsabilidad necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad. 5) Girar, ordenar, endosar, protestar, afianzar, aceptar, suscribir, recibir, ya sea cheques, letras, vales, CDTs, pagares, certificados cambiarios o cualquier otro tipo de títulos valores o instrumentos negociables, inclusive para tenerlos o descargarlos, así como solicitar créditos, civiles y mercantiles. 6) Nombrar, establecer la remuneración y remover los empleados de la sociedad cuyo designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 7) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y vigilar el funcionamiento de la sociedad; 8) Rendir cuentas de su gestión cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas; 9) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance general de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 10) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias cuando lo ordenen los estatutos; 12) Elaborar los reglamentos de emisión y colocación de acciones de Te sociedad; 13) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe sobre la forma como se haya llevado la gestión en la Empresa; y 14) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas. PARAGRAFO. El gerente suplente tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 03-2023 del 17 de mayo de 2023, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 192870 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2023 - 3:52:04 PM



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	OSCAR FERNANDO ARIAS CHARRY	C.C. 7.711.201
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE	TERESA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MONCADA	C.C. 24.386.782

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 25 de junio de 2022, de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022, con el No. 181826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	RUSSELL BEDFORD DSA S.A.S.	N 806.006.331-4

Por Documento Privado del 21 de junio de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 193447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDREINA ALCALA ARNEDO	C.C. 1,051,451,828 T.P. 298063-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA ISABEL LLANOS ACEVEDO	C.C. 45,519,738 T.P. 84048-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
AC No. 2 03/03/2004 Junta Socios 40801	15/03/2004 del L. IX
EP No. 1073 01/07/2004 Not 4a C/gena 42151	29/07/2007 del L. IX
EP No. 773 22/04/2005 Not 1a C/gena 44778	25/04/2005 del L. IX

Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EP No. 1050	13/05/2009	Not 4a C/gena	61920	26/05/2009	del L. IX
EP No. 2781	29/12/2009	Not 4a C/gena	64712	31/12/2009	del L. IX
AC No. 002	25/06/2022	Junta Socios	181826	11/07/2022	del L. IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5630  
Actividad secundaria código CIIU: 5611

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CAFE DEL MAR
Matrícula No.:	09-165056-02
Fecha de Matrícula:	13 de Noviembre de 2001
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	BRR CENTRO BALUARTE DE SANTO DOMINGO PLAYA DE LA ARTILLERIA K2 35-49
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2023 - 3:52:04 PM



Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$16,155,987,098.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Recibo No.: 0009100591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nalcdbbrWijfTcPl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,**  
**ARBITRAJE Y CONCILIACION**